



NOTA INFORMATIVA

REPETIDORES DE SEÑAL DE TELEFONÍA MÓVIL (GSM, 3G, 4G, LTE, 5G)

Los equipos conocidos como **repetidores, reemisores o amplificadores de telefonía móvil (GSM, 3G, 4G, LTE, 5G)**, que se comercializan con el fin de mejorar la cobertura de los servicios de telefonía y datos móviles en interiores o en lugares distantes, son **estaciones radioeléctricas** que operan en bandas de **frecuencias licenciadas (no son de uso libre)**.

Los **operadores con concesiones** para el uso del espectro en **estas bandas de frecuencias** son los **únicos** que poseen el **derecho de uso del espectro radioeléctrico en los rangos de frecuencias especificados en sus concesiones demaniales y son los únicos** que, una vez disponen del proyecto técnico aprobado y, por tanto, de la correspondiente autorización de instalación, **pueden instalar o autorizar a terceros la instalación de estaciones radioeléctricas**, incluidas las destinadas a amplificación de la señal de telefonía y datos móviles. Las estaciones radioeléctricas podrán ponerse en funcionamiento una vez el operador disponga de la correspondiente autorización de puesta en servicio.

Por ello, se informa a **particulares y empresas** que tengan intención de instalar este tipo de repetidores de telefonía móvil, que **deben contactar directamente con los operadores del servicio para obtener su autorización**, y que sean ellos **quienes, de forma previa, realicen la tramitación legalmente establecida de la estación** que le pueda proporcionar cobertura en la zona indicada. Sin dicha autorización, **no es posible llevar a cabo esta instalación para ampliar la cobertura**, independientemente del tiempo transcurrido tras ponerse en contacto con los operadores.

Adicionalmente, se hace saber las **empresas que comercialicen** este tipo de equipos, que los repetidores de telefonía móvil que se comercialicen **en España** deben incluir en sus instrucciones la correspondiente **información sobre las restricciones** de puesta en servicio, además de indicar en su **embalaje** la existencia de dichas restricciones mediante el **pictograma obligatorio** establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1354:



No se podrán comercializar en territorio español aquellos equipos que **no cumplan** los requisitos de **información en instrucciones y embalaje**. Adicionalmente, se recomienda a las **empresas que comercialicen** este tipo de equipos, **que informen a los potenciales compradores** acerca de las **restricciones arriba indicadas**, pues la mayor parte de usuarios de este tipo de equipos son particulares que no están autorizados para su instalación y uso.

Finalmente, se advierte de lo siguiente:

- El uso del dominio público radioeléctrico en frecuencias o canales radioeléctricos **sin disponer de concesión** para el uso privativo del espectro, cuando esta es necesaria, está tipificado



como **infracción muy grave** en el artículo 106 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

- La **instalación de estaciones sin autorización**, cuando esta sea necesaria de acuerdo con la normativa, está tipificada como **infracción grave** en el artículo 107.
- La **producción de interferencias** a estaciones legalmente establecidas –circunstancia habitual tras la instalación de este tipo de repetidores no integrados en las redes de los operadores–, está tipificada como **infracción grave o muy grave** en los artículos 107 y 106 de la citada Ley 11/2022.
- La **comercialización de equipos** que **no cumplan con los requisitos de información** sobre las restricciones de uso anteriormente indicadas, está tipificada como **infracción leve** en el artículo 108 de la Ley 11/2022.

02.12.2024